EXPEDIENTE: RR.SIP.1153/2013	María Eugenia Pérez Tapia	FECHA RESOLUCIÓN: 28/Agosto/2013
Ente Obligado: Procuraduría Social del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Por todo lo expuesto, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Procuraduría Social del Distrito Federal y se le **ORDENA** que:

- ✓ Entregue a la recurrente el "Padrón de Beneficiarios del Programa Social de Unidades Habitacionales "Ollin Callan", publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintinueve de marzo de dos mil doce y veintiocho de marzo de dos mil trece, que contiene **el monto que le correspondió a la Unidad Habitacional Sierra Vista 550**, Colonia La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07320, con motivo del **Programa Social Ollin Callan para los ejercicios dos mil once y dos mil doce**, con el objeto de atender el punto 7 de la solicitud de información.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1153/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por María Eugenia Pérez Tapia, en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría Social del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El treinta y uno de mayo de dos mil trece, a través del Centro de Atención Telefónica de este Instituto *"Tel-InfoDF",* mediante la solicitud de información con folio 0319000032413, la particular requirió **en copia simple**:

> *"1. Solicito copia de la fianza original que garantizó los trabajos del Programa Social Ollin Callan ejercicio 2011 con la firma de conocimiento de los comités de administración y supervisión ciudadana de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, colonia La Escalera, delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07320.*
>
> *2. Copia de los precios unitarios pactadas en el contrato del Programa Social Ollin Callan ejercicio 2011 de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, colonia La Escalera, delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07320.*
>
> *3. Copia del pagaré del prestador de servicios del Programa Social Ollin Callan ejercicio 2011 de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, colonia La Escalera, delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07320, a favor de los comités de administración y supervisión ciudadana.*
>
> *4. Copia de la cedula de asignación del prestador de servicios firmada de conocimiento por el comité de administración, comité de supervisión y área técnica de Procuraduría Social del ejercicio 2011.*
>
> *5. Copia de los reportes de las inspecciones realizadas por el área técnica de Procuraduría Social del Programa Social Ollin Callan ejercicio 2011 de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, colonia La Escalera, delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07320.*
> *6. Copia de los mecanismos de operación del Programa Social Ollin Callan 2011, proporcionados al comité de administración y supervisión de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, colonia La Escalera, delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07320, firmado de recibido por los comités.*

7. Copia de la publicación de la asignación del Programa Social Ollin Callan del ejercicio 2011 y 2012 de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, colonia La Escalera, delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07320, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal" (sic)

II. El diecinueve de junio de dos mil trece, por medio del oficio con número OIP/RS/337/2013, del catorce de junio de dos mil trece, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

"Me refiero a su solicitud de acceso a la información pública, que hizo a través del sistema Infomex, y que fue registrada con el folio número 0319000032413 en la que nos pide: …

Al respecto y con fundamento en el artículo 3, 4, fracción III, IX, XII y XIII, 45, 47, 48, 51 3er. Párrafo, y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), hago de su conocimiento que su petición ha sido aceptada.

Por tal motivo, me permito adjuntarle el oficio CGPS/224/2013, firmado por el E.D. Alfredo Alatorre Espinosa, Coordinador Generala de Programas Sociales, de fecha 12 de junio de 2013, donde se informa que la información solicitada se encuentra disponible en copia simple, misma que consta de 12 fojas útiles, por la que deberá pagar la cantidad de $24.00 (veinticuatro pesos 00/100 M.N.), lo anterior fundado en lo que establece el Código Fiscal del D.F.

Cabe señalar que dicha documentación se sometió al Comité de Transparencia para su revisión y validación, mismo que confirmó la clasificación y aprobó la versión pública. Se anexa acuerdo COTRAPROSOC/R038/2013" (sic)

Una vez que la particular realizó el pago correspondiente, se le proporcionó información diversa, entre ella, el oficio CGPS/224/2013 del doce de junio de dos mil trece, firmado por el Coordinador General de Programas Sociales en el que comunicó lo siguiente:

"*…*
Con fundamento en el Art. 11, Párrafo Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le comunico que:

Respecto a su petición de proporcionarle copia de la fianza que garantizarán los trabajos realizados en aplicación del Programa Social "Ollin Callan", durante el ejercicio 2011 en la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, ubicada en Sierra Vista 550, Col. Residencial La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero, es importante mencionar lo que en el Numeral 12.5.2 inciso h) de los Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa, se cita al respecto:

12.5. 2. Del Prestador de Servicios

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Siendo la Subdirección de Evaluación y Supervisión (Área Técnica) quien tiene la comisión dar seguimiento en todo momento a la debida aplicación del recurso con el fin de garantizar que haya transparencia en la ejecución de la obra por parte del prestador de servicios y, en cumplimiento de la corresponsabilidad que hay entre la Procuraduría Social y la ciudadanía, asignará al prestador de servicios bajo los siguientes criterios:

…

h) El prestador de servicios adquirirá una fianza con la compañía de seguros que a su elección decida, cuando el trabajo de obra sea mayor a los $150,001.00 (ciento cincuenta mil y un peso 00/100 m.n.), con la finalidad de garantizar el debido cumplimiento de los trabajos de obra con los contratantes (comité de administración), entregando la fianza impresa en papel seguridad al comité de administración y una copia para integrarla al expediente de la Subdirección de Evaluación y Supervisión (Área Técnica)

En el caso de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, el recurso asignado para llevar a cabo el Proyecto de Obra elegido durante el ejercicio 2011, fue de $84,000.00 (Ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N) y cómo puede observarse en la normatividad anteriormente citada, existía obligación de entregar una fianza como garantía, únicamente en trabajos con presupuestos mayores a los $150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N), por lo que , para el caso que nos ocupa, no se cuenta con el documento solicitado, toda vez que no se requirió al Prestador de Servicios.

En atención a su solicitud de proporcionarle los precios unitarios, cabe mencionar que en el expediente que se integró para la Unidad Habitacional que nos ocupa, durante el ejercicio 2011 y conforme a los Lineamientos y Mecanismos de Operación, Numeral 12.5.4, respecto a la guarda y custodia de los expedientes, existe la obligatoriedad de integrar copia del Contrato de Prestación de Servicios a Base de Precios Unitarios, en los cuales firman de conformidad los integrantes del Comité de Administración y Supervisión, no así el Análisis de Precios Unitarios, por lo que esta Coordinación General de Programas Sociales no está en disponibilidad de proporcionar la información solicitada, toda vez que no forma parte del expediente.
Se proporciona una (1) foja, que corresponde a copia simple en versión pública del Pagaré por Incumplimiento y Vicios Ocultos, que firmó el Prestador de Servicios a favor de los Comités de Administración y Supervisión, en aplicación del programa Social para las Unidades Habitacionales de Interés Social "Ollin Callan" con Unidad en Movimiento en la Unidad habitacional Sierra Vista 550, delegación Gustavo A. Madero, durante el ejercicio 2011. Cabe mencionar que dicho pagaré corresponde al 20% del recurso total otorgado, en cual venció el día 07 de Marzo de 2012, como en él se describe.

Así mismo, se proporciona una (1) foja que corresponde a copia simple en versión pública de la Cédula de Asignación del Prestador de Servicios, la cual firmaron de conformidad los integrantes de los Comités de Administración y Supervisión, en aplicación del Programa Social "Ollin Callan", ejercicio 2011 para la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, Delegación Gustavo A. Madero.

Atendiendo su petición de la inspección realizadas por el Área Técnica se proporcionan diez (10) fojas que corresponden al Diagnóstico y áreas a Intervenir, Bitácoras de Obra Bitácoras de Obra y Gasto y Reporte Fotográfico de los trabajos realizados en la Unidad Habitacional que nos ocupa durante el ejercicio 2011.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En total se presentan doce (12) fojas que corresponden a copias simples en versión pública de la documentación solicitada, la cual contiene datos personales, clasificados como información de Acceso restringido, en su carácter de confidencial, con fundamento en los Artículos 4, fracciones II, VII y VIII, Artículo 38, fracción I, artículo 43 y artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en relación con el artículo 2, párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito federal; mismos que han sido testados, en aprobación de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social del Distrito Federal realizada el día 12 de Junio del presente, mediante resolutivo CONTRAPROSOC/R038/2013 y a fin de prevenir el perjuicio que pudiera provocarse el divulgar información personal de los involucrados por no proteger si derecho a la privacidad, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley en la materia, referente a la Prueba de Daño, los cuales a la letra citan:

Artículo 4.-…
Artículo 38.-…
Artículo 42.-…
Artículo 43.-…
Artículo 44.-…

En atención a su petición de obtener copia de los Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa, se anexa en medio electrónico, la versión correspondencia al ejercicio 2011, los cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de enero de ese año. Es importante mencionar que éstos no se entregan de manera personal a los Comités, toda vez, que al ser publicados, se hacen del conocimiento a toda la ciudadanía.

Referente a su última petición, se anexan también en medio electrónico, los Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa 2012, publicados en el Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de enero de ese mismo año, en ambos se describe el presupuesto total autorizado para el Programa Social Ollin Callan en cada ejercicio, cabe mencionar que el monto asignado a cada Unidad habitacional depende del número de viviendas con que cuenta, a razón de una base general de $600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N) por vivienda. (sic)

Por otro lado, el Comité de Transparencia determinó en el Resolutivo CONTRAPROSOC/R038/2013, el Acuerdo siguiente:

"…

ACUERDO

PRIMERO- Se confirma la clasificación como de acceso restringido en su carácter de confidencial y se aprueba la versión pública propuesta por el E.D. Alfredo Alatorre Espinosa, Coordinador General de programas Sociales de la Procuraduría Social del Distrito Federal, para atender la solicitud de información número 0319000032413, consistente en un legajo de doce copias simples de versión pública consiste en: expediente del Programas Ollin Callan de la Unidad habitacional Sierra Vista 550, Col. La escalera, Delegación Gustavo A. Madero, correspondiente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

al año 2011. Estas copias simples deberán entregarse al solicitante previo pago de derechos. ----------
…" (sic)

También se entregaron en versión pública (constante en doce fojas) los siguientes documentos:

- Pagaré por Incumplimiento y Vicios Ocultos, del veintiocho de febrero de dos mil doce.
- Cédula de Asignación de Prestador de Servicios para la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, en la Delegación Gustavo A. Madero.
- Reporte Fotográfico Final del siete de marzo de dos mil doce.
- Bitácora de Obra y Gasto del siete de marzo de dos mil doce.
- Bitácora de Obra del siete de marzo de dos mil doce.
- Diagnóstico y Áreas a Intervenir del veinte de enero de dos mil doce.

III. El nueve de julio de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad respecto de la respuesta emitida por el Ente Obligado debido a lo siguiente:

i) Respecto del punto **2** de la solicitud de información, no está de acuerdo porque no le entregaron la información, ya que aunque se dijo que no constaba en el expediente, en el apartado de "Guarda y custodia" se indica "otros documentos relativos al proyecto".

ii) Por lo que hace al punto **3** de la solicitud de información manifestó que el documento no contiene las firmas de conocimiento de los Comités, por lo que se solicitó conocer las razones de dicha circunstancia.

iii) En cuanto al punto **5** de la solicitud de información, se ignoró dicho requerimiento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

iv) Referente al punto **7** de la solicitud de información, se entregó información distinta a la solicitada, ya que se requirió la Asignación de Programa Ollin Callan para dos mil once y dos mil doce, y se entregaron los Lineamientos de Operación del Programa dos mil doce, publicado el treinta y uno de enero de dos mil doce, que no requirió.

Asimismo, la particular señaló como tercero interesado a Mercedes Rábago Tostado.

IV. El once de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Por otro lado, y con el objetivo de contar con mayores elementos de convicción que permitan una adecuada y objetiva apreciación de los argumentos vertidos por las partes, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto ordenó al Ente recurrido que remitiera a este Órgano Colegiado lo siguiente:

- Copia simple de la información que clasificó como acceso restringido en su modalidad de confidencial en respuesta a la solicitud de información, misma que deberá remitirse sin testar ningún dato.

Por último, se solicitó a la recurrente que aclarara porqué la C. Mercedes Rábago Tostado debía ser considerada como tercero interesado, apercibida que de no hacerlo no se podría reconocer con esa calidad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El dieciocho de julio de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio OIP/071/2013 de la misma fecha, mediante el cual el Ente Obligado rindió su informe de ley, en los siguientes términos:

> *"…*
> *Que por medio del presente, doy cumplimiento al INFORME DE LEY, en relación al recurso de Revisión RR.SIP. 1153/2013, folio 0319000032413, de la recurrente María Eugenia Pérez Tapia, y estando en el término señalado por el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito federal, presento copia del oficio CGPS/276/2013 firmado por el E.D Alfredo Alatorre Espinosa, Coordinador General de programas Sociales de esta Procuraduría Social."* (sic)

Por tanto, a través del oficio CGPS/276/2013 del quince de julio de dos mil trece, el Coordinador de Programas Sociales del Ente Obligado hizo del conocimiento lo siguiente:

> *"…*
> *Referente al **punto n°.1** y con fundamento en los Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa, que para el ejercicio 2011 se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de enero de ese año, se detallan a continuación en el Numeral 12.5.4. los documentos que deben de constar en el expediente único que se integra para cada Proyecto realizado en cada una de las Unidades habitacionales beneficiadas, una vez que ha concluido el ejercicio de que se trate y así, estar en posibilidad de turnarse al área de guarda y Custodia de la Coordinación General de Programas Sociales, y entonces estar disponible para revisión de los diversos órganos de control; así como, para su consulta pública en las diversas modalidades que indica la ley en la materia.*
>
> ***"12.5.4. Guarda y custodia de los expedientes***
>
> ***Una vez concluida la obra, el Promotor(a) deberá entregar al Coordinador de Zona y éste a su vez, al Coordinador Regional, los expedientes de las unidades habitacionales de su zona, siendo éste último, el que deberá entregar finalmente a la Coordinación General del Programa, mediante un oficio de Guarda y Custodia por cada caso, donde se especifique los documentos que integran el expediente, y el número de folio de cada uno de dichos documentos.***
>
> ***Para la revisión de los órganos fiscalizadores la Procuraduría Social deberá mantener en resguardo y dispuesto para su consulta pública un expediente por cada proyecto realizado en cada unidad habitacional, el cual será integrado por el Promotor(a) y el o la Coordinador(a) de Zona correspondiente, y que contendrá específicamente los siguientes documentos:***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- ***Registros de Asistencia y actas de las Asambleas Ciudadanas, donde conste la integración y registro de los Comités de Administración y de Supervisión.***
- ***Convenio de Corresponsabilidad***
- ***Copia de las pólizas de cheques firmadas por el Comité de Administración de los recursos entregados o bien, de la documentación comprobatoria que expida la institución bancaria correspondiente, para el caso de la transferencia electrónica de los recursos.***
- ***Bitácora debidamente requisitada.***
- ***Bitácora de obra y gasto.***
- ***Memoria Fotográfica.***
- ***Acta de Entrega-Recepción de la obra, en donde los comités manifiesten su conformidad de que los trabajos se realizaron conforme a lo acordado en la Asamblea Ciudadana***
- ***Copia del contrato de Prestación de Servicios a Precios Unitarios.***
- ***Diagnóstico de la U. H.***
- ***Copia de la documentación probatoria de que se llevó a cabo el procedimiento de registro de administración ante la PROSOC (convocatoria, libro de actas, registro de administrador general).***
- ***Otra documentación relativa al proyecto."***

Respecto al agravio que señala la peticionaria, cabe mencionar que no se omitió la respuesta, toda vez que esta Unidad Administrativa se pronunció al respecto, manifestando que con fundamento en la Normatividad anterior, en el expediente único integrado en aplicación del programa Social "Ollin Callan" ejercicio 2011, en la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, consta el Contrato de Prestación de Servicios a Base de Precios Unitarios; lo que la C. Pérez Tapia requirió como copia de los precios unitarios es importante citar que dicha información no forma parte del expediente, es información que posee el Prestador de Servicios y que en su momento se da a conocer a los integrantes de los Comités de Administración y Supervisión de la Unidad Habitacional; sin embargo, no existe la obligación de conservarse, sobre todo, en casos como el que nos ocupa, cuando el proyecto se ha concluido al 100% desde el día 09 de marzo, fecha en que se firmó el Acta de Asamblea de rendición de Cuentas.

Cabe mencionar que lo que señalan los Lineamientos como "otra documentación relativa al proyecto", se refiere a los casos extraordinarios que llegaran a presentarse en el desarrollo de las diferentes etapas del Programa y que sea necesario hacerse constar en diversos documentos, algunos de estos casos se contemplan en el Apartado 12.5.6. Situaciones Especiales de los Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa, siendo algunos, por ejemplo:

- *La realización de Asambleas Ciudadanas Extraordinarias cuando sean necesarias conforme a las necesidades y problemáticas de cada Unidad Habitacional.*

- *Cuando sea necesario el otorgamiento de un Adéndum con la finalidad de llevar a cabo algún proyecto integral, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Procuraduría Social.*

- *Cuando tenga que hacerse constar el cambio de algún miembro de los Comités por razones de fuerza mayor.*

- *Cuando el proyecto deba concluirse con Acta Circunstanciada, entre otros.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*Respecto del **Punto Número 2** en el que María Eugenia Pérez Tapia manifiesta que se ignoró su petición, es importante señalar que en el oficio de respuesta se asintió "Atendiendo su petición de las inspecciones realizadas por el Área Técnica, se proporcionan diez (10) fojas que corresponden al diagnóstico y áreas a Intervenir, Bitácoras de Obra, Bitácoras de Obra y gasto y Reporte Fotográfico de los trabajos realizados en la Unidad Habitacional que nos ocupa durante el ejercicio 2011", toda vez que es la información que obra en el expediente y que concierne a los trabajos realizados en dicha Unidad bajo la supervisión tanto del Asesor Técnico, como del Subdirector de Evaluación y Supervisión, como se hace constar las firmas de dichos servidores públicos y firmando también de conformidad los integrantes de los Comités.*

En referencia a la petición de la publicación de la asignación del Programa social Ollin callan del ejercicio 2011 y 2012 de la Unidad habitacional Sierra Vista 550, en la gaceta oficial del Distrito federal, se proporcionaron en medio electrónico los Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa Social para las Unidades habitacionales de Interés Social Ollin callan con Unidad en Movimiento, ejercicio 2011, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de enero de ese año, en cuyo numeral 11 se cita:

> ***"Para el ejercicio 2011 se autorizaron $91, 000,000.00 en la Partida Presupuestal 4105 "Ayudas Sociales y Culturales" para el Programa Social de Unidades Habitacionales OLLIN CALLAN "Con Unidad en Movimiento", los cuales se entregarán de manera directa a los comités de administración de las unidades habitacionales para su ejercicio. La entrega de los recursos estará sujeta a la suficiencia presupuestal. Dicha entrega se hará a los comités de administración en dos exposiciones del 50% cada una, siendo el número total para el presente ejercicio 2011 de 550 comités ciudadanos, el monto total de la ayuda por unidad habitacional dependerá del cálculo con base en los 600 pesos por vivienda y por ello será el número total de viviendas el que permita otorgar el recurso para mejoramiento de los espacios de uso común general."***

De la misma manera, se proporcionaron en medio electrónico, los Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa Social Ollin Callan para las Unidades Habitacionales de Interés Social, ejercicio 2012, publicados en el Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de enero de 2012, que en su Numeral 11, a la letra citan:

> ***"Para el ejercicio 2012, se autorizaron $ 75,361,206 en la Partida Presupuestal 4412 "Ayudas Sociales y Culturales" para el Padrón del Programa Social "Ollin Callan" para las Unidades Habitacionales de interés social, los cuales se entregarán de manera directa a los comités de administración de los Conjuntos Condominales y/o Condominios para su ejercicio. La entrega de los recursos estará sujeta a la suficiencia presupuestal. Dicha entrega se hará a los comités de administración en dos exposiciones del 50% cada una. El monto total de la ayuda por Condominio dependerá del cálculo con base en los 600 pesos por vivienda y por ello será el número total de viviendas el que permita otorgar el recurso para mejoramiento, mantenimiento u obra nueva en las áreas y bienes de uso común (instalaciones generales)."***

De esta manera, si la Unidad habitacional Sierra Vista 550, con domicilio en Sierra Vista 550, col. La escalera, delegación Gustavo A. Madero, cuenta con 140 viviendas. Resultó beneficiada con la cantidad de $84,000.00 (ochenta y cuatro mil pesos 00/100M.N), tanto en el ejercicio 2011 como en el 2012; como consta en la gaceta oficial del Distrito Federal de 29 Marzo del 2012 y la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

del 28 de Marzo de 2013, en las cuales aparece publicado el Padrón de Unidades Habitacionales Beneficiadas por el Programa "Ollin Callan" durante los ejercicios 2011 y 2012, respectivamente, mismas que se anexan de manera impresa al presente.

Referente a la inconformidad manifestada en el último punto, cabe mencionar que se proporcionó copia simple en versión pública del pagaré por incumplimiento y vicios ocultos a favor de los integrantes de los Comités de Administración y Supervisión, firmado por el representante legal de la empresa Edificaciones y Construcciones Gómez y Córdova, S.A. de C.V.; es importante mencionar que dicho documento permanece en poder de la Subdirección de Evaluación y Supervisión (Área Técnica) como garantía de que los trabajos se realizarán de manera óptima o en caso de que se presentara laguna de las situaciones que prevén los Lineamientos y Mecanismos de Operación, versión 2011, en su Numeral 12.5.5, inciso b), último párrafo, que a la letra dicen:

"La Procuraduría Social tendrá como criterios principales para considerar incumplimiento de un prestador de servicios los siguientes:

- ***Mala calidad de los trabajos, con base en el reporte del Área Técnica y del comité de supervisión.***
- ***Incumplimiento del contrato.***
- ***Retraso en el tiempo establecido para llevar a cabo los trabajos.***
- ***Actitud conflictiva o de falta de respeto hacia los vecinos o los involucrados en la operación del Programa.***
- ***Malversación de recursos dirigidos a miembros de los comités ciudadanos."***

Derivado de que los trabajos en la Unidad Habitacional Sierra Vista 550 concluyeron a satisfacción de los Comités, bajo la supervisión del Asesor Técnico, como consta en el Acta de Entrega-recepción de Obra, firmada el día 07 de marzo de 2012, así como, en el Acta de Asamblea de rendición de cuentas, firmada por los involucrados el día 09 de marzo de 2012. En ese sentido, podemos señalar que el proyecto de Obra realizado en la Unidad habitacional en comento tiene un estatus de concluido.

De haber sucedido lo contrario, es decir, que los Comités hubieran manifestado alguna inconformidad respecto a los trabajos, entonces el Área Técnica procedería a realizar una inspección de los trabajos y determinar si era posible hacer efectivo dicho pagaré.

En los Lineamientos y Mecanismos de Operación no se contempla la entrega del pagaré por incumplimiento y vicios ocultos a los Comités, toda vez que se dejaría la ejecución de los mismos a su libre albedrío, lo que originaría conflictos entre las instancias participantes.

De hecho, una vez que concluye el ejercicio en cada Unidad Habitacional Beneficiaria con la firma del Acta de Entrega-recepción, toda la documentación generada en torno al Programa y que no forma parte del expediente único integrado con los documentos que se señalan en el Apartado de Guarda y Custodia, queda sin efecto, con fundamento en la Cláusula Novena del Convenio e Corresponsabilidad firmado por los integrantes del Comité de Administración y Supervisión, que a la letra cita:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"...NOVENA.- Vigencia.

El presente instrumento tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma, y concluirá con la integración del Acta de Entrega-Recepción de la Obra y su presentación ante la Asamblea Ciudadana de rendición de cuentas. Por ende, a partir de dicho evento, "El Comité de Administración" y "El Comité de Supervisión" quedan disueltos, sin facultades, ni representación de los condóminos y habitantes de la Unidad Habitacional y/o Condominio para actos ulteriores."

Finalmente, en cumplimiento a la indicación emitida por el instituto de acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales del Distrito Federal en su Oficio INFODF/DJDN/SP/1324/2013 de fecha 11 de julio, se anexan doce (12) fojas útiles que corresponden a copias simples de la documentación clasificada como de acceso restringido en su carácter de confidencial, entregada como respuesta a la solicitud folio n°. 0319000032413." (sic)

VI. Mediante acuerdo del cinco de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y atendiendo las diligencias solicitadas en el acuerdo del once de julio de dos mil trece.

De igual forma, conforme a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Por otro lado, la recurrente no atendió el requerimiento respecto al tercero interesado "Mercedes Rábago Tostado", por lo que no ha lugar a acordar de conformidad con la admisión del tercero perjudicado, toda vez que no se reúnen las condiciones para ser considerada como tal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. El trece de agosto de dos mil trece, se recibieron en este Instituto cuatro correos electrónicos del doce y trece de agosto de dos mil trece, en donde la recurrente manifestó lo siguiente:

- ✓ Se reitera el impedimento al acceso a la información solicitada.
- ✓ No está de acuerdo con la fundamentación y motivación respecto de la información requerida de los precios unitarios.
- ✓ Se reitera el mal actuar del Área Técnica, ya que debido a su mala gestión, la cisterna se pintó con una pintura tóxica y generó que se contaminara el agua de toda la Unidad.
- ✓ Contradicción del monto publicado en actas con el que se publicó en la Gaceta Oficial respecto de dos mil once.
- ✓ No se entrega toda la información solicitada

VIII. Mediante acuerdo del catorce de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el desahogo de la vista de la particular con el informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. El veintidós de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que se procede entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Procuraduría Social del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios formulados por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
"1. Solicito copia de la fianza original que garantizó los trabajos del Programa Social Ollin Callan ejercicio 2011 con la firma de conocimiento de los comités de administración y supervisión ciudadana de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, colonia La Escalera, delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07320. *2. Copia de los precios unitarios pactadas en el contrato del Programa Social Ollin Callan ejercicio 2011 de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, colonia La Escalera, delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07320.* *3. Copia del pagaré del prestador de servicios del Programa Social Ollin Callan ejercicio 2011 de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, colonia La Escalera, delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07320, a favor de los comités de administración y supervisión ciudadana.* *4. Copia de la cedula de asignación del prestador de servicios firmada de conocimiento por el comité de administración, comité de supervisión y área técnica de Procuraduría Social del ejercicio 2011.*	*"La OIP respondió:* *1. No existe dicho documento ya que la cantidad asignada a dicha Unidad Hab. Es inferior al monto determinado en la norma para exigir fianza.* *2. Existe la obligatoriedad de integrar copia del Contrato de Prestación de Servicios a Base de Precios Unitarios, pero no del análisis de los precios unitarios, por lo que dicha información no forma parte del expediente.* *3. Se proporciona copia simple en versión pública del pagaré.* *4. Se proporciona copia simple en versión pública de la cédula de asignación.* *5. Se proporcionan 10 fojas que corresponden al Diagnóstico y Áreas a Intervenir, Bitácoras de Obra, Bitácora de Obra y Gasto, así como reportaje fotográfico.* *6. Se anexa copia en medio electrónico* *7. Se anexa copia en medio electrónico, los Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa, publicado el 31 de enero de 2012* *De los puntos 3, 4 y 5 se clasificó información en su carácter de confidencial, según lo acordado en la 13° Sesión Extraordinaria del*	**i)** Respecto del punto **2** de la solicitud de información, no está de acuerdo porque no le entregaron la información, ya que aunque se dijo que no constaba en el expediente, en el apartado de "Guarda y custodia" se indica "otros documentos relativos al proyecto". **ii)** Por lo que hace al punto **3** de la solicitud de información manifestó que el documento no contiene las firmas de conocimiento de los Comités, por lo que se solicitó conocer las razones de dicha circunstancia. **iii)** En cuanto al punto **5** de la solicitud de información, se ignoró dicho requerimiento. **iv)** Referente al punto **7** de la solicitud de información, se entregó información distinta a la solicitada, ya que se requirió la Asignación de Programa Ollin Callan para dos mil once y dos mil doce, y se entregaron los Lineamientos de Operación del Programa dos mil doce, publicado el treinta y uno de enero

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

5. Copia de los reportes de las inspecciones realizadas por el área técnica de Procuraduría Social del Programa Social Ollin Callan ejercicio 2011 de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, colonia La Escalera, delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07320. *6. Copia de los mecanismos de operación del Programa Social Ollin Callan 2011, proporcionados al comité de administración y supervisión de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, colonia La Escalera, delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07320, firmado de recibido por los comités.* *7. Copia de la publicación de la asignación del Programa Social Ollin Callan del ejercicio 2011 y 2012 de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, colonia La Escalera, delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07320, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal."* (sic)	*Comité de Transparencia del Ente (Resolutivo CONTRAPROSOC/R038/2013)"* (sic)	de dos mil doce, que no requirió.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0319000032413, del oficio OIP/RS/337/2013 y del escrito de recurso de revisión del nueve de julio de dos mil trece, a las que cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado manifestó lo siguiente:

Se defiende la legalidad de la respuesta, destacando lo siguiente:

- Respecto de los precios unitarios, se reiteró que éstos no formaban parte del expediente, siendo información que posee el Prestador de Servicios y que se dio a conocer en su momento a los miembros del Comité de Administración, aunado a que no existe obligación de conservar dicha información, ya que el proyecto está concluido en su totalidad. En relación a que la información requerida sea parte de “otros documentos”, cabe mencionar que éstos se refieren a situaciones excepcionales.

- Respecto de los reportes de las inspecciones realizadas por el Área Técnica a los trabajos realizados en la Unidad, se reiteró que se entregaron diez fojas con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el Diagnóstico y Áreas a Intervenir, Bitácoras de Obra, Bitácoras de Obra y Gasto, así como reportaje fotográfico.

- Respecto de la publicación de la asignación del Programa Social Ollin Callan para el dos mil once y doce, se proporcionaron en medio electrónico los Lineamientos de Operación del mismo programa, indicando la cantidad con la cual fue beneficiada la Unidad de interés publicada en el Padrón de Unidades Habitacionales beneficiadas por el Programa Ollin Callan.

- Respecto del pagaré por incumplimiento y vicios ocultos, se reiteró haber entregado copia simple en versión pública. Añadió que los trabajos se terminaron con el visto bueno del Comité, quedando en estatus de concluido.

Respecto de las manifestaciones hechas por el Ente recurrido al rendir su informe de ley, debe aclararse que el mismo no constituye el momento idóneo para ampliar, complementar o mejorar las respuestas impugnadas, sino únicamente representa la oportunidad de defender la legalidad del acto impugnado.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Ente recurrido a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, en razón de los agravios expresados.

Antes de analizar si se satisface dicho requisito, este Órgano Colegiado puntualiza que la particular al momento de interponer el recurso de revisión expresó su inconformidad debido a que el Ente Obligado no atendió satisfactoriamente los puntos **2**, **3**, **5** y **7** de la solicitud de información. Por tanto, el estudio se centrará sobre dichos requerimientos, y quedando como actos consentidos los numerales **1**, **4** y **6** por no haber manifestado inconformidad alguna. Criterio similar ha sido sustentado en alguns criterios jurisprudenciales del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se citan:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.

Por lo antes expuesto, es innegable que la presente resolución se limitará a revisar la legalidad de la respuesta recaída a la solicitud de información de la particular, únicamente por lo que respecta a los puntos **2**, **3**, **5** y **7**.

Lo anterior, tomando en cuenta que la recurrente manifestó en sus agravios hechos valer, que no se entregó la información relativa a la copia de los precios unitarios pactados en el contrato del Programa Social Ollin Callan ejercicio dos mil once de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, colonia La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07320 (punto **2**); respecto del pagaré del prestador de servicios no contiene las firmas de los miembros del Comité (punto **3**), por lo que solicitó conocer las razones de esta circunstancia; se ignoró el requerimiento relacionado con los reportes de las inspecciones realizadas a la Unidad Habitacional por el Área Técnica (inciso **5**) y finalmente, porque no se entregó la publicación relativa a la asignación del programa de interés en el dos mil once y dos mil doce (punto **7**).

En relación al **agravio i)**, tenemos que, la recurrente se inconformó de haber recibido respuesta en el tenor de que la copia de los precios unitarios no forma parte del expediente único, por lo que no era posible entregar dicho documento; sin embargo, aunque se dijo que no constaba en el expediente, en el apartado de “Guarda y custodia” se indica: “otros documentos relativos al proyecto”.

El Ente Obligado informó que existe copia del Contrato de Prestación de Servicios a Base de Precios Unitarios, pero no del análisis de los precios unitarios, por lo que dicha información no forma parte del expediente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Cabe recordar, que en el punto **2** de la solicitud de información, se requirió copia de los precios unitarios pactados en el contrato del Programa Social Ollin Callan ejercicio dos mil once de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, Colonia La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07320, a lo que el Ente Obligado informó que sólo existe obligatoriedad de integrar al expediente, copia del Contrato de Prestación de Servicios a Base de Precios Unitarios, en el cual firman de conformidad los integrantes de los Comités de Administración y Supervisión, no del análisis de los precios unitarios, por lo que dicha información no forma parte del expediente, de acuerdo a lo que se dispone en el Numeral 12.5.4 de los Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa Ollin Callan para el ejercicio dos mil once, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de enero de dos mil once, la cual se puede consultar en el portal de Internet.[1]

12.5.4. Guarda y custodia de los expedientes

Una vez concluida la obra, el Promotor(a) deberá entregar al Coordinador de Zona y éste a su vez, al Coordinador Regional, los expedientes de las unidades habitacionales de su zona, siendo éste último, el que deberá entregar finalmente a la Coordinación General del Programa, mediante un oficio de Guarda y Custodia por cada caso, donde se especifique los documentos que integran el expediente, y el número de folio de cada uno de dichos documentos.

Para la revisión de los órganos fiscalizadores la Procuraduría Social ***deberá mantener en resguardo y dispuesto para su consulta pública un expediente por cada proyecto*** *realizado en cada unidad habitacional, el cual será integrado por el Promotor(a) y el o la Coordinador(a) de Zona correspondiente, y* ***que contendrá específicamente los siguientes documentos****:*

- *Registros de Asistencia y actas de las Asambleas Ciudadanas, donde conste la integración y registro de los Comités de Administración y de Supervisión.*

- *Convenio de Corresponsabilidad*

[1] http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/4014.htm:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- *Copia de las pólizas de cheques firmadas por el Comité de Administración de los recursos entregados o bien, de la documentación comprobatoria que expida la institución bancaria correspondiente, para el caso de la transferencia electrónica de los recursos.*

- *Bitácora debidamente requisitada.*

- *Bitácora de obra y gasto.*

- *Memoria Fotográfica.*
- *Acta de Entrega-Recepción de la obra, en donde los comités manifiesten su conformidad de que los trabajos se realizaron conforme a lo acordado en la Asamblea Ciudadana*

- ***Copia del contrato de Prestación de Servicios a Precios Unitarios**.*

- *Diagnóstico de la U. H.*

- *Copia de la documentación probatoria de que se llevó a cabo el procedimiento de registro de administración ante la PROSOC (convocatoria, libro de actas, registro de administrador general).*

- *Otra documentación relativa al proyecto.*

El procedimiento detallado de la ejecución del Programa se encuentra descrito en el Manual Administrativo en los Procedimientos del Programa Social para las Unidades Habitacionales de Interés Social OLLIN CALLAN Con Unidad en Movimiento que deberá publicarse en la página web de la Entidad, y/o en de la Procuraduría Social del Distrito Federal, en su parte de "Procedimientos". (sic)

Como se desprende de la normatividad citada, este Instituto no advierte que, se tenga la obligación de integrar, y en su caso, de conservar en dicho expediente las constancias relativas a los precios unitarios que se propusieron en su momento para el contrato del Programa Social Ollin Callan ejercicio dos mil once de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, Colonia La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero.

Aunado a ello, si bien la ahora recurrente manifestó que dicho documento debe constar en el expediente debido a que existe "**otra documentación relativa al proyecto**" a lo que el Ente Obligado sostuvo en su informe de ley, que dicho apartado

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

se refiere a casos extraordinarios que llegaran a presentarse en el desarrollo de las diferentes etapas del Programa, tal y como se determina en el Apartado 12.5.6. “Situaciones Especiales” de los Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa, que dispone:

12.5.6. Situaciones Especiales

a. Se podrán realizar las asambleas ciudadanas extraordinarias que sean necesarias conforme a las necesidades y problemáticas de cada Unidad Habitacional, en cualquier momento que se requiera, cumpliendo con los procedimientos mínimos respecto a las convocatorias, quórum y votación.

b. En aquellas unidades habitacionales en donde por falta de participación de los vecinos no se realicen las Asambleas Ciudadanas, el Promotor (a) podrá convocar una vez más a realizar la Asamblea Ciudadana y de no efectuarse se dará por cancelada la asignación de recursos a esa unidad habitacional.

c. Cuando existan dificultades por parte de los vecinos para determinar la adecuada utilización del recurso asignado o se presenten problemas que rebasen a los Comités de Administración y de Supervisión para ejecutar los proyectos de obra, la Coordinación General del Programa tendrá la facultad para cancelar el Programa en la unidad habitacional correspondiente mediante acta circunstanciada, para realizar la baja y terminación de la obra en el ejercicio de que se trate y de ser necesario aplicar lo establecido en lo referido en el apartado de sanciones en caso de incumplimiento. Dándoles a conocer a las y los condóminos y habitantes de la unidad habitacional tal situación, por medio carteles en espacios visibles.

d. En caso de que se requiera modificar parcialmente, alguno de los términos del proyecto de obra aprobado por la asamblea ciudadana, tanto en montos como en conceptos, lo solicitará por escrito el Comité de Administración, sometiéndolo a consideración del Área Técnica y solo podrán autorizarlo por lo menos tres de los cinco miembros del Comité de Supervisión, el Área Técnica y la CGPS.

e. Cuando por causas justificadas se requiera de hacer cambios mayores a un proyecto de obra, capaces de hacer nulo el proyecto original, éste deberá cancelarse y realizar una nueva Asamblea Ciudadana, presidida por la Procuraduría Social conjuntamente con los Comités de Administración y de Supervisión, para que ahí se tome la decisión de modificación.

f. Cuando por fundadas razones los recursos asignados a una Unidad Habitacional deban subdividirse por edificio, no podrá autorizarse otra fragmentación menor o que haya una contratación de prestadores de servicios por entrada, pasillo, piso u otra subdivisión de ese tipo.

g. En los casos donde se presenten situaciones no previstas en los Mecanismos de Operación, la Coordinación General del Programa resolverá lo concerniente a tales asuntos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

h. En todo momento la Procuraduría Social, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, tendrá la facultad de ajustar la asignación y entrega de recursos de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

i. En caso de que exista imposibilidad material de recabar el total de las firmas requeridas en los documentos que integran el expediente de cada unidad habitacional, se levantará el Acta Circunstanciada correspondiente y se hará del conocimiento del H. Consejo de Gobierno de la Procuraduría Social.

Por lo tanto, el Ente Obligado **emitió un pronunciamiento categórico en el que informó que en el expediente del Programa Social Ollin Callan ejercicio dos mil once de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, Colonia La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07320, no cuenta con los análisis de los precios unitarios**, ya que no forman parte del expediente y sólo cuenta con copia del Contrato de Prestación de Servicios a Base de Precios Unitarios, en el cual firman de conformidad los integrantes de los Comités de Administración y Supervisión.

En ese orden de ideas, se considera que la respuesta del Ente Obligado estuvo apegada a la normatividad aplicable, respuesta que se hizo del conocimiento a la ahora recurrente a través del oficio CGPS/224/2013, emitido por la Coordinación General de Programas Sociales de la Procuraduría, y que los otros documentos relativos al proyecto (que refiere la recurrente en su escrito de recurso de revisión), corresponden únicamente a “Situaciones Especiales” relativas a Asambleas Ciudadanas Extraordinarias; la falta de participación de los vecinos conlleva a que no se realicen las Asambleas Ciudadanas, cuando existan dificultades por parte de los vecinos para determinar la adecuada utilización del recurso asignado o se presenten problemas que rebasen a los Comités de Administración y de Supervisión para ejecutar los proyectos de obra, la modificación parcial a alguno de los términos del proyecto de obra aprobado por la asamblea ciudadana, cambios mayores a un proyecto de obra, capaces de hacer nulo el proyecto original, cuando los recursos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

asignados a una Unidad Habitacional deban subdividirse por edificio, el acta circunstanciada, cuando exista imposibilidad material de recabar el total de las firmas requeridas en los documentos que integran el expediente de cada Unidad Habitacional.

Por todo lo anterior, este Instituto determina que el agravio **i)** formulado por la recurrente, resulta **infundado**.

En relación al agravio **ii)**, en donde la recurrente manifestó que en la copia del pagaré del prestador de servicios del Programa no constan las firmas de conocimiento de los Comités, por lo que se solicitó conocer las razones por las cuales se omitieron éstas (relacionado con el requerimiento 3).

En ese sentido, este Órgano Colegiado realiza las siguientes precisiones: en el punto 3, la ahora recurrente requirió: "*Copia del pagaré del prestador de servicios del Programa Social Ollin Callan ejercicio 2011 de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550, colonia La Escalera, delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07320, a favor de los comités de administración y supervisión ciudadana"* (sic), en la respuesta, se remitió copia simple en versión pública del Pagaré por Incumplimiento y Vicios Ocultos que firmó el Prestador de Servicios a favor de los Integrantes del Comité de Administración y Supervisión de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550 del veintiocho de febrero de dos mil doce [requerimiento 3] (y que no fue motivo de inconformidad alguna).

Por lo que la recurrente, en su agravio en estudio manifiesta que en la copia del pagaré del prestador de servicios del Programa, **no constan las firmas de conocimiento de los Comités**, por lo que solicitó **conocer las razones por las cuales se omitieron**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, se desprende que existe una diferencia sustancial entre solicitar copia de un documento (copia del pagaré del prestador de servicios), a que se expongan las razones de por qué en ese documento no constan las firmas de conocimiento del Comité.

Por tanto, es innegable para este Instituto que en el agravio, la recurrente amplió su solicitud de información, porque lo que solicitó fue la copia del documento, misma que le fue entregada en versión pública en la respuesta inicial (que no fue motivo de inconformidad).

Lo anterior, debido a que de permitir a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Ente Obligado en estado de indefensión, pues se le obligaría a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial, por lo que se debe concluir que dicho agravio es **infundado** e **inoperante**.

En ese sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis aislada que se cita a continuación:

Registro No. 167607
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009
Página: 2887
Tesis: I.8o.A.136 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal****, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados;* ***también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos*** *que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean* ***distintos a los de su petición inicial****, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.*

Ahora bien, respecto al agravio **iii)**, la recurrente se inconformó porque su requerimiento relacionado con las copias de los reportes de las inspecciones realizadas por el Área Técnica a la Unidad Habitacional de su interés no fue atendido.

Derivado de lo anterior, este Órgano Colegiado manifiesta que en la respuesta inicial, se hizo entrega de diez fojas útiles que corresponden al Diagnóstico y Áreas a intervenir del veinte de enero de dos mil doce, Bitácora de Obra, Bitácora de Obra y Gasto y Reporte fotográfico Final de los trabajos realizados en la Unidad Habitacional de interés (estos últimos del siete de marzo de dos mil doce), toda vez que es la información que consta en el expediente y que concierne a los trabajos realizados en dicha Unidad bajo la supervisión del Asesor Técnico, así como del Subdirector de Evaluación y Supervisión, lo que se hace constar con las firmas de dichos servidores públicos y de los integrantes del Comité.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo tanto, este Instituto considera como **infundado** el agravio **iii)**, ya que se atendió de manera puntual el requerimiento del cual se inconforma la recurrente.

En relación a todo lo expuesto hasta el momento, se puede añadir que es evidente para este Instituto que la respuesta emitida por el Ente Obligado se encuentra investida de los principios de **veracidad** y **buena fe**, previstos en los artículos 5, 6 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, mismos que prevén.

> ***Artículo 5.-*** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*
>
> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*
> *…*
>
> ***Artículo 32.-*** *…*
>
> *Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*

Ahora bien, respecto al agravio **iv)**, en donde la recurrente manifiesta haber recibido información distinta a la solicitada, ya que ella requirió copia de la publicación de la asignación del Programa Ollin Callan en los ejercicios dos mil once y dos mil doce y en la respuesta, el Ente Obligado únicamente anexó en medio electrónico, los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa para el año dos mil doce, publicado el treinta y uno de enero de dos mil doce, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en la que se describe el presupuesto total autorizado para el Programa Social Ollin Callan en cada ejercicio, siendo que el monto asignado a cada Unidad Habitacional depende del número de viviendas con que cuenta, a razón de una base general de $600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N) por vivienda, información que la particular refiere no requirió.

Al respecto, este Instituto considera necesario citar los Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa para el año dos mil doce, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de enero de dos mil doce, mismos que disponen:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL PARA LAS UNIDADES HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL OLLIN CALLAN CON UNIDAD EN MOVIMIENTO EJERCICIO 2011.

…

11. RECURSOS

Para el ejercicio 2011 se autorizaron $91, 000,000.00 en la Partida Presupuestal 4105 "Ayudas Sociales y Culturales" para el Programa Social de Unidades Habitacionales OLLIN CALLAN "Con Unidad en Movimiento", los cuales se entregarán de manera directa a los comités de administración de las unidades habitacionales para su ejercicio. La entrega de los recursos estará sujeta a la suficiencia presupuestal. Dicha entrega se hará a los comités de administración en dos exposiciones del 50% cada una, siendo el número total para el presente ejercicio 2011 de 550 comités ciudadanos, el monto total de la ayuda por unidad habitacional dependerá del cálculo con base en los 600 pesos por vivienda y por ello será el número total de viviendas el que permita otorgar el recurso para mejoramiento de los espacios de uso común general.

…

12.2. Asignación de recursos a las Unidades Habitacionales

Los recursos destinados al Programa OLLIN CALLAN 2011 serán asignados en función de los siguientes criterios:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a. Los recursos se distribuirán de manera equitativa entre un número determinado de las unidades habitacionales del Distrito Federal que conforman el Universo de Atención aprobado por el Consejo de Gobierno de la Procuraduría Social.

b. Se establecerá una base general de $600.00 (6) (Seiscientos pesos 00/100 MN) por vivienda para cada una de las unidades habitacionales incorporadas al Programa.

c. Se considerará previo recorrido y evaluación del personal especializado (área técnica), y las asignaciones en obras anteriores para determinar las condiciones actuales de las unidades habitacionales y los trabajos posibles a realizar.

d. De manera excepcional, a solicitud de los vecinos, o en el caso de unidades habitacionales de más de 1,000 viviendas, la Procuraduría Social podrá subdividir los recursos por secciones, manzanas, o regímenes condominales, para facilitar la administración de los recursos.

e. La Procuraduría Social otorgará los recursos para el apoyo a las unidades habitacionales y establecerá las normas para su aplicación, para ello se firmará un convenio de corresponsabilidad entre los miembros de los Comités Ciudadanos de Administración y Supervisión y el/la titular de la Procuraduría Social. El objeto de éste convenio es establecer un esquema de corresponsabilidad en el que, la Procuraduría Social del Distrito Federal y los vecinos, asuman compromisos que permitan la aplicación de recursos públicos para obras de mejoramiento y mantenimiento de áreas comunes de uso común general de las unidades habitacionales.

f. En los casos de aquellas unidades habitacionales que también estén consideradas en los programas de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, las propuestas de mejoramiento y mantenimiento deberán ser diferentes o complementarse, previa firma de un convenio con las ya mencionadas.
g. Los habitantes de la unidad habitacional podrán hacer aportaciones económicas u obtener apoyos adicionales con el fin de complementar los recursos asignados por el Programa.

h. Se asignarán recursos adicionales a unidades habitacionales que formen parte de un Proyecto Integral de Mejoramiento Ambiental, de Desarrollo Social y sustentabilidad, que cuenten con una administración condominal registrada en la Procuraduría Social. Estos recursos deberán ser aprobados previamente por el Consejo de Gobierno.

i. Los recursos para mejoramiento, mantenimiento u obra nueva se aplicarán únicamente en el espacio de uso común general de las unidades habitacionales (7).

j. Los recursos que no hayan sido ejercidos o que no puedan ser comprobados conforme a los presentes lineamientos y mecanismos de operación, así como en los criterios establecidos en los convenios de corresponsabilidad, deberán de ser reintegrados a la Procuraduría Social del Distrito Federal a fin de que ésta los reasigne.

---

6 El cálculo para otorgar el apoyo a unidades habitacionales se ha venido aplicando con la cantidad de 400 pesos por vivienda a través del PRUH desde el 2001 al 2006, y a la fecha se conserva tal cantidad, por lo que se considero conveniente actualizar este importe en función del constante cambio de precios por la inflación. El mecanismo para este cálculo se hizo en base a lo establecido en el Art. 17 A del Código Fiscal de la Federación, obteniendo como resultado que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

los 400.00 pesos ya actualizados se obtiene un importe del orden de $586.64 y para efectos prácticos se tomó la decisión de "redondear" a los 600.00.

7 Ley de propiedad en condominio de inmuebles para el D.F, Capitulo II, art. 25, 1999. (Col. Observatorio)

En ese sentido, si bien dichos Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa para el año dos mil doce, establecen el monto que se asignará a cada Unidad Habitacional dependiendo del número de viviendas con que cuenta, a razón de $600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N) por vivienda; lo cierto es que **no proporcionó la publicación de la asignación del Programa Social Ollin Callan del ejercicio dos mil once y dos mil doce de la Unidad Habitacional Sierra Vista 550**, Colonia La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07320, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, como fue solicitado.

Lo anterior, se sustenta en virtud de que en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veintinueve de marzo de dos mil doce, se publicó el Padrón de beneficiarios del Programa Social de Unidades Habitacionales "OLLIN CALLAN" con unidad en movimiento dos mil once, como se observa en las siguientes imágenes:

PADRON DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL DE UNIDADES HABITACIONALES "OLLIN CALLAN" CON UNIDAD EN MOVIMIENTO 2011

NO.	DELGACIÓN	UNIDAD HABITACIONAL	TOTAL
1	BENITO JUAREZ	AGUSTIN GUTIERREZ 46	31,886.00
…			
375	GAM	SIERRA VISTA 550	89,280.80
…			

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veintinueve de marzo de dos mil trece, se publicó el Padrón de beneficiarios del Programa Social de Unidades Habitacionales "OLLIN CALLAN" con unidad en movimiento dos mil doce, como se observa enseguida:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRON DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL DE UNIDADES HABITACIONALES "OLLIN CALLAN" CON UNIDAD EN MOVIMIENTO 2012

DELEGACION	UNIDAD HABITACIONAL	TOTAL DE RECURSOS ASIGNADOS
ALVARO OBREGON	BATALLON DE SAN PATRICIO	$ 222,000.00
…		
GUSTAVO A. MADERO	SIERRA VISTA 550	$ 84,000.00
…		

Por lo tanto, si bien es cierto que dicha publicación hace alusión al Padrón de beneficiarios, **también lo es que se indica el monto que le correspondió a la Unidad Habitacional Sierra Vista 550,** Colonia La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07320, con motivo del **Programa Social Ollin Callan para los ejercicios dos mil once y dos mil doce**, y que fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, **lo cual no fue informado**, y solo se limitó a proporcionar los Lineamientos y Mecanismos de Operación del Programa para el año dos mil doce, información que no fue requerida.

De igual forma, de la revisión a la respuesta impugnada no se desprende que haya realizado pronunciamiento alguno respecto a la publicación de la asignación del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Programa Social Ollin Callan del ejercicio dos mil once, lo cual es innegable para este Órgano Colegiado que la respuesta se encontró alejada del principio de **exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta, y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto lo cual no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia que se transcribe a continuación:

> *Novena Época*
> *Registro: 178783*
> *Instancia: Primera Sala*
> ***Jurisprudencia***
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXI, Abril de 2005*
> *Materia(s): Común*
> *Tesis: 1a./J. 33/2005*
> *Página: 108*
>
> ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.*** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Lo anterior, se concluye ya que por un lado la particular solicitó la asignación para el Programa Ollin Callan en los años dos mil once y dos mil doce, y únicamente le entregaron los Lineamientos de Operación del Programa dos mil doce, publicados el treinta y uno de enero de dos mil doce, información que no requirió.

Por lo tanto, este Instituto considera que el Ente Obligado no satisfizo el punto **7** de la solicitud, ya que la entrega de la información fue parcial en la respuesta inicial. En ese sentido, este Instituto determina como **fundado** el agravio **iv)** hecho valer por la recurrente y ordena al Ente Obligado entregar dicha información.

Por todo lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Procuraduría Social del Distrito Federal y se le ordena que:

- ✓ Entregue a la recurrente el "Padrón de Beneficiarios del Programa Social de Unidades Habitacionales "Ollin Callan", publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintinueve de marzo de dos mil doce y veintiocho de marzo de dos mil trece, que contiene **el monto que le correspondió a la Unidad Habitacional Sierra Vista 550**, Colonia La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07320, con motivo del **Programa Social Ollin Callan para los ejercicios dos mil once y dos mil doce**, con el objeto de atender el punto 7 de la solicitud de información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Procuraduría Social del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Procuraduría Social del Distrito Federal y se le ordena emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20